

ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE VIVIENDA

RANCAGUA, 25 ENE. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 219

VISTOS:

- 1) La Solicitud de don **CARLOS IVAN BELMAR ESCOBAR** para alzar la prohibición de venta de su propiedad obtenida con Subsidio Habitacional ubicada en Conjunto Habitacional [REDACTED] Pasaje [REDACTED] Nº [REDACTED] que corresponde al Lote N [REDACTED] de la Manzana [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
- 2) Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3) Que según Instrucción otorgada por el Director Regional a la Encargada del Departamento Jurídico para autorizar la solicitud indicada en el Visto 1) según consta en Memorándum nº 10 de fecha 10 de enero de 2022.
- 4) Que consta a fojas 6004v, Nº 10993 del Registro de Propiedad del año 2015 a fojas 3809, Nº 6629 del Registro de Prohibiciones del año 2015 y a fojas 3459v, Nº 5626 del Registro de Hipotecas del año 2015 que se constituyó prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos por quince años contados desde la fecha de inscripción de la vivienda.
- 5) Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- 6) Las atribuciones otorgadas por el D.S. Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en Decreto Exento RA 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, dictado por Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

CONSIDERANDO:

- a. La Providencia del Director Regional, singularizada en Visto 3 que autoriza el alzamiento de prohibición de venta de la solicitud.
- b. La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17.635 artículo nº1 que indica, en casos que el beneficiario o grupo familiar se encuentre en situación de vulnerabilidad tanto física como psicológica y/o realizando trabajos transitorios en otra ciudad.
- d. Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCENSE** la prohibición pactada en el contrato de compraventa de fecha 27 de agosto de 2015, y que rola inscrita a fojas 3809, Nº 6629 del Registro de Prohibiciones del año 2015 y a fojas 3459v, Nº 5626 del Registro de Hipotecas del año 2015 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 6004v, Nº 10993 del Registro de Propiedad del año 2015 todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo Nº 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante al domicilio Villa [REDACTED] Pasaje [REDACTED] Nº [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
4. **La** presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

MANUEL ALFARO GOLDBERG
DIRECTOR

CRB/JBA/DJS/GVR

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INETERESADO CARLOS BELMAR NO INFORMA CORREO ELECTRONICO PASAJE [REDACTED]



Firmado por Manuel Alfaro Goldberg Fecha firma: 25-01-2022 14:03:12



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.798
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 219 Timbre: 3CY5FCCCCKNYL En:
<http://vdoc.minvu.cl>